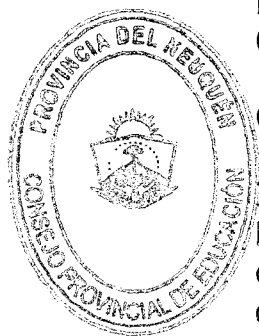


RESOLUCIÓN N° 0033
EXPEDIENTE N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED
NEUQUÉN, 24 FEB 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica y N° 8120-004470/2020 Alcance 6/2020 del registro del Consejo Provincial de Educación del Neuquén; y



CONSIDERANDO:

Que mediante informe la Dirección Provincial de Distrito Escolar III de Zapala, solicita el reconocimiento y pago a las firmas CIDES CINTIA VANESA y MULLER SERVICIOS S.R.L. por el servicio de transporte escolar, destinado a los estudiantes que concurrieron a distintos establecimientos educativos dependientes del Distrito, durante el mes de marzo del año 2020;

Que además informa que el mencionado servicio fue incluido en la Licitación Pública N° 50/2020, aprobado y adjudicado por Resolución N° 0226/2020 del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, y que en virtud del inicio del ciclo lectivo y a efectos de no entorpecer la concurrencia de los estudiantes, esa Dirección consideró oportuno dar inicio al servicio de transporte escolar con las firmas que presentaron ofertas con menor precio y hasta tanto se resolviera el trámite correspondiente, contando con la documentación mínima y vigente de los proveedores habilitados;

Que continúa dicho informe recordando que, como consecuencia de las medidas de salubridad dictadas por la pandemia, se produjo la suspensión de clases presenciales;

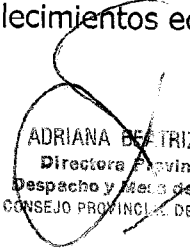
Que asimismo indica que si bien el Expediente administrativo para la contratación del servicio de transporte escolar para el Ciclo Lectivo 2020 se inició con tiempo, la suspensión de clases y los hechos aludidos trajeron como consecuencia la imposibilidad por parte de los proveedores de mantener la oferta realizada y afrontar los costos de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos del Artículo 25° del Reglamento de Contrataciones, en este contexto, los proveedores presentaron la renuncia y desde el Distrito se solicita el reconocimiento de los días que realizaron el servicio;

Que concluye el informe indicando que resulta ajustado a derecho reconocer la prestación del servicio de transporte indudablemente realizado y a efectos de cumplimentar el trámite necesario para liquidar y pagar las facturas detalladas adjunta documentación de respaldo, asimismo confecciona cuadro detallando los establecimientos y días de servicios efectivamente prestados por cada proveedor;

Que obran las presentaciones hechas por los proveedores en las que indican que, como consecuencia de la crisis económica resultante de la pandemia, no les resulta posible afrontar los costos de la sustitución del documento de garantía y destacan que todo ello no les fue posible de prever y que se debe a causas no imputables a la firma como así también los acuerdos firmados por los presentantes y la Dirección del Distrito en los que se reconoce que la situación no implica incumpliendo en los términos del Artículo 71° del Decreto N° 2758/1995;

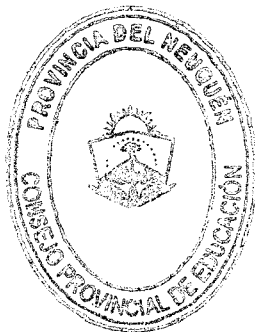
Que lucen agregadas certificaciones de servicios emanadas de los establecimientos educativos certificando los días de servicios prestados;

COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mec. de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0033
EXPEDIENTE N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED

Que, también, se encuentran agregadas las facturas tipo "B" N° 00002-00000112, del proveedor Cides Cintia Vanesa por la suma de pesos doscientos once mil cuatrocientos con 00/100 (\$211.400,00) y N° 00002-00000135 por la suma de pesos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con 20/100 (\$74.857,20) del proveedor MULLER SERVICIOS S.R.L., ambas conformadas por la Dirección Provincial de Distrito Escolar III;



Que respecto de la documentación de la proveedora Cides cabe señalar que presenta constancia de pago de sellado de ley, inscripción en el padrón de proveedores y certificado de cumplimiento fiscal;

Que en relación con la documentación presentada por el proveedor Muller no obran agregados las constancias de pagos de sellados de las facturas, si el certificado de cumplimiento fiscal, y también se encuentra agregado el certificado de inscripción en el padrón de proveedores, encontrándose éste vencido;

Que en las actuaciones obran las certificaciones de servicios por los traslados realizados a los establecimientos educativos y las facturas correspondientes, por un monto total de pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 (\$286.257,20);

Que la Dirección General de Administración y Presupuesto indicó la partida a la cual imputar la erogación del reconocimiento;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/2020, declara la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declaran la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 0390/2020 se implementa lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020 a nivel local;

Que el Decreto Provincial N° 1081 de fecha 21 de septiembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el plazo de ciento ochenta (180) días, es decir, hasta el 22 de marzo de 2021;

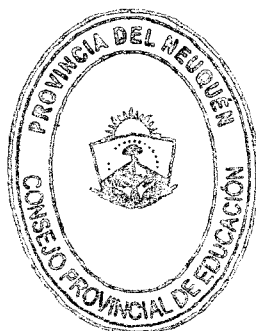
Que, todo ello, trajo como consecuencia un agravamiento en la economía, evidenciado tanto a nivel internacional como local, lo que es de público y notorio conocimiento, con lo cual, las razones esgrimidas por los proveedores resultan sin dudas verosímiles, por otro lado, ha quedado plasmado en los acuerdos firmados que la situación de aislamiento y por ende de falta de clases presenciales no podía ser prevista por las partes como así tampoco el tiempo durante el cual las mismas se extenderían, ello implica que exigirle el cumplimiento de los recaudos del procedimiento contractual al proveedor por un contrato sobre el cual no se tenía ninguna certeza de que tuviera principio de ejecución podría resultar al menos excesivo sino arbitrario;

COPIA

ADRIANA BEAÑIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0033
EXPEDIENTE N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED

Que, por ello, resultan atendibles las razones dadas por los proveedores, las que, analizadas en el marco de la pandemia, son motivo suficiente para aceptar la renuncia al contrato sin que pueda darse lugar a ninguna sanción prevista en el Artículo 71° del Decreto N° 2758/1995;



Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la ley de su constitución, esto es, la Ley 242 (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que se dio intervención a la Coordinación Legal y Técnica, sin presentar éstas observaciones jurídicas para la aceptación de las renunciaciones presentadas por las firmas, convalidar el Acta Acuerdo firmada por las partes, dejar sin efecto las adjudicaciones que tramitaron en la Licitación Pública N° 50/2020 y reconocer los servicios prestados por los proveedores;

Que en tal sentido debe mencionarse que, tal como previamente se manifestó, en estas actuaciones administrativas se propicia el reconocimiento y pago de las facturas aludidas en el relato de los antecedentes;

Que la prestación del servicio durante algunos días del mes de marzo del año 2020, previa a la declaración de pandemia, y por ende la utilización por parte del Consejo Provincial de Educación luce plenamente acreditada conforme lo manifiesta la Dirección Provincial de Distrito Escolar III, por lo que desde este punto debe adelantarse que el pago resulta procedente;

Que en el citado informe se ha manifestado que los proveedores cumplieron con los servicios de transporte escolar, por otro lado obran agregadas las certificaciones enviadas desde las Direcciones de las Escuelas Primarias N° 37 y N° 73 y del CEMOE N° 24 en igual sentido;

Que, además, las facturas presentadas se encuentran conformadas por el Director Provincial del Distrito, con lo cual, ello también da cuenta del cumplimiento de los proveedores conforme lo señala el Artículo 67° del Decreto N° 2758/1995;

Que, así las cosas, corresponde señalar que en caso de no abonarse un servicio que fue efectivamente prestado, el Consejo Provincial de Educación se vería enriquecido sin causa debiéndose arbitrar los medios para cancelar los importes facturados;

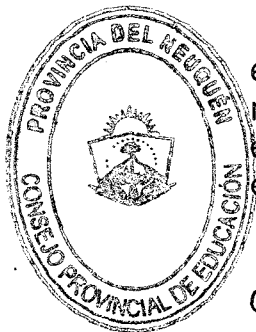
Que la Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/05 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/08 que "ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.–, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un

COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0033
EXPEDIENTE N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED

enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes”;



Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: “Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.”;

Que continuando con el análisis y desde otra óptica, la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido en el ya citado Dictamen N° 002/2005, considerando que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el marco de legalidad se encuentra además en la aplicación de la Resolución N° 1405/2018, respecto a los funcionarios con competencia para aprobar y autorizar erogaciones pecuniarias derivadas de la adquisición de bienes o servicios por parte del Consejo Provincial de Educación, por otra parte, si bien el reconocimiento es un instituto de carácter excepcional, el mismo constituye el único medio que habilita el pago de bienes o servicios efectivamente adquiridos -sin el marco contractual correspondiente- que se funda en razones de urgencia y que evita las consecuencias que podrían derivarse de un enriquecimiento sin causa;

Que por otro lado el Artículo 23° de la ley 2302 determina que el estado garantizara el derecho a la educación y adoptara las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que a su vez surge del Artículo 102° de la Ley 2945 que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 00572/62; es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia por lo que se encuentra plenamente facultado para resolver todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que en relación con el importe se debe señalar que durante el trámite de la contratación la Oficina Provincial de Contrataciones realizó observaciones y que no todos los oferentes accedieron al pedido de mejora, resultando en definitiva que por Resolución N° 0226/2020 se aceptaron los mismos;

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0033
EXPEDIENTE N° 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar III en relación a la prestación del servicio de transporte escolar destinado a los alumnos que concurrieron a distintos establecimientos educativos, durante el mes de marzo del año 2020, de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 8120-004470/2020 Alcance 6/2020.
- 2º) **DEJAR** sin efecto, excepcionalmente, la adjudicación a las firmas Cides Cintia Vanesa y Muller Servicios S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 50/2020, por aplicación del Artículo 72° del Reglamento de Contrataciones.
- 3º) **ACEPTAR** las renunciaciones presentadas por las firmas Cides Cintia Vanesa y Muller Servicios S.R.L.
- 4º) **RECONOCER** y **ABONAR** el pago de las facturas detalladas en el Anexo Único de la presente norma, por el servicio de transporte aprobado en el Artículo 1º, hasta la suma total de pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 (\$286.257,20).
- 5º) **IMPUTAR** por un importe total de pesos doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 (\$286.257,20) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$211.400,00

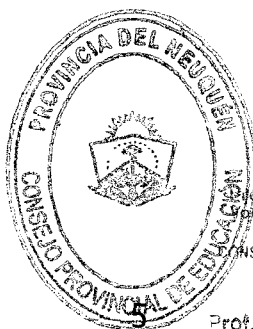
PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$74.857,20

- 6º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Distrito Escolar III y Dirección Provincial de Administración.
- 7º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 6º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Medio, Técnico
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primario
Consejo Provincial de Educación

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

RESOLUCIÓN Nº 1033
EXPEDIENTE Nº 2020-00537799-NEU-SAPPE#MED

ANEXO ÚNICO

Proveedor	Factura	Mes	Monto	Establecimiento	Cantidad de alumnos	Nivel	Turno	Km diarios a recorrer	Cantidad de días
CIDES CINTIA VANESA	Nº 00002-00000112	Marzo	\$133.400,00	Escuela Nº 37 Los Catutos	11	Inicial y Primario	mañana	km asfalto: 45 - km tierra: 33 Total km: 78 - VEHÍCULO Preferentemente 1 DE 15 PAX	10
			\$78.000,00	Escuela Nº 73 Covunco Arriba	29	Inicial y Primario	mañana y tarde	km asfalto: 80 - km tierra: 210 Total km: 290 - VEHÍCULO Preferentemente 1 DE 15 PAX	10
MULLER SERVICIOS S.R.L.	Nº00002-00000135	Marzo	\$74.857,20	Escuela Alb. Cemoe Huche Nº 24 Las Coloradas	12	Medio	mañana y tarde	km asfalto:340 - km tierra:141 Total km: 481 - VEHÍCULO Preferentemente 1 DE 15+1 PAX	4

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
 Directora Provincial de
 Despacho y Mesa de Entradas
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. GABRIELA MANSILLA
 Vocal Rama Inicial y Primaria
 Consejo Provincial de Educación

Prof. CRISTINA A. STORIONI
 Ministra de Educación y
 Presidente del
 Consejo Provincial de Educación
 Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
 Vocal Nivel Inicial y Primario
 C.P.E. - Ministerio de Educación
 Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
 Vocal Rama Media
 Técnica y Superior
 C.P.E. - Ministerio de Educación
 Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
 Vocal de Nivel Media, Técnica
 y Superior
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN